

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.630/19

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2019

B.O.: 13/11/19

Vigencia: 13/11/19

Procedimiento tributario y previsional. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, retenciones y percepciones, vencidas al día 15/8/19. Micro, pequeñas y medianas empresas. Suspensión de traba de medidas cautelares. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19](#). Su modificación.

VISTO: la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “Mis facilidades” aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, permitiendo además refinanciar ciertos planes vigentes del Tít. I de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.477/19 y sus modificatorias, y suspendiendo por el término de noventa días la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, así como también para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema registral” como “Potencial micro, pequeña y mediana empresa - Tramo I y II”, en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.568/19 y su modificatoria.

Que con el fin de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, a través de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.616/19, se amplió hasta el día 30 de noviembre de 2019, inclusive, la fecha límite para adherir al referido régimen.

Que complementariamente, razones de buena administración tributaria aconsejan extender hasta el día indicado en el Considerando precedente, la fecha de suspensión de traba de medidas cautelares prevista en el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Sustitúyese el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 20 – Suspéndese entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptos en el ‘Registro de Empresas MiPyMES’, creado por la Res.

S.E. y PyME 220, del 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, y su modificatoria, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el 'Sistema registral' como 'Potencial micro, pequeña y mediana empresa - Tramo I y II', en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.568/19 y su modificatoria".

Art. 2 – Finalizado el plazo previsto en el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19 y sus modificatorias, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES" o que se encuentren caracterizados en el "Sistema registral" como "Potencial micro, pequeña y mediana empresa - Tramo I y II", deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva entre los meses de diciembre de 2019 y marzo de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca esta Administración Federal, mediante el área con competencia en la materia.

Art. 3 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.